Nota DNC N° 17490 /2021

Asunción, 11 de octubre de 2021.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401453
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO TIPO EMPEDRADO CON CORDÓN-CUNETA, BADÉN Y CUNETA REVESTIDA DE H° SOBRE LA CALLE BENIGNO FERREIRA ENTRE CALLE SIN NOMBRE Y CALLE CARMEN CASCO DE LARA - CIUDAD DE GRAL. RESQUIN
Entidad	MUNICIPALIDAD DE GRAL. FRANCISCO I. RESQUIN
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. En cuanto a la observación "*En cuanto al Contenido del PBC – 4 Identificación de la unidad solicitante y Justificaciones - Página N°32: se visualiza algunas indicaciones que no guardan relación con el proceso de referencia".* la convocante ha remitido un nuevo PBC realizando modificaciones, quedando difundido 2 versiones de las bases concursales; al respecto consultamos, en que normativa se ha basado para realizar dicha acción, señalamos que el proceso ha contado con la difusión del PBC en las condiciones observadas anteriormente y no supone que en estas instancias – luego de los procesos de difusión, evaluación y adjudicación- se puedan practicar modificaciones a las bases concursales. Sobre el mismo solicitamos una aclaración, y a su vez señalamos que quedará bajo la estricta responsabilidad de la convocante sobre la legalidad o no de lo actuado por la misma. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "g". -*
2. No se ha ofrecido respuesta alguna respecto a la siguiente observación que se **reitera**: "*En el Informe de Evaluación se visualiza la del Abog. Walter Rodas Encargado de la U.O.C. Al respecto, señalamos que el acto se halla en contravención a lo establecido en el Decreto N° 2992/2019 que en su art. 8 establece lo pertinente: "…En todos los casos, los miembros que sean designados para conformar el Comité de Evaluación deberán ser idóneos y no tener conflicto de intereses en el procedimiento. Los miembros de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) no podrán formar parte del Comité de*

Evaluación. De existir conflicto de intereses, el funcionario designado para la evaluación de ofertas deberá comunicarlo a la autoridad que lo designa y solicitar su exclusión" *Consideración Normativa: Decreto N° 2992/19. Art. 8. –"*

La convocante como en el punto anterior, solo ha remitido un nuevo informe de evaluación, obviando la firma del encargado de la UOC, quedando difundidos ambos informes de evaluación, sin ninguna aclaración que explique dicha circunstancia. *Consideración Normativa: Resolución DNCP N° 1697/20 Art. 7 inc. "g". -*

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria*. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga